

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0220-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	30/03/2017
Hora:	14:58:43.421
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0108 del 14 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARIA LUCIA HERRERA VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.185, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-89289, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne entre los días 16 de febrero al 06 de marzo de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 06 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado número 131-0547 del 27 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la señora María Lucía Herrera Vásquez, interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá hacia la variante al aeropuerto, aproximadamente a 600m por la vaya de Tierra Santa se toma la vía a la derecha y a 1.0Km continuando sobre la principal se encuentra el predio, sobre la margen izquierda.

3.3 El predio identificado con FMI 020-89289, pertenece a la vereda San José y reporta un área de 2.896m² y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 3.658m², donde se tiene una vivienda, 2 vacunos y una huerta en un área aproximada de 1.000m².

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica, por lo tanto deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el POT municipal.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pero durante la visita se informó que se requiere para uso pecuario y riego, para lo cual se desea legalizar el uso de un afloramiento de agua que se denominó Villa Andrea, el cual nace en el predio, donde está protegido con pastos.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las aguas residuales de la vivienda son dispuestas en un sumidero.

3.6 Del Afloramiento Villa Andrea solo se abastece la parte interesada.

Se realizó aforo del afloramiento a la salida del tanque en tierra y representa toda la oferta de este, ya que a este se conduce todo el caudal; el aforo arrojó un caudal de 0.029 L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta una oferta disponible de 0.022L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Villa Andrea	06/03/2017	Volumétrico	0.029 L/s	0.022 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación (Tanque), el cual representa toda la oferta del afloramiento. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita con baja intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El afloramiento Villa Andrea se encuentra protegido con pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta del afloramiento Villa Andrea en un sitio con coordenadas N 06° 14' 40.4" W -75° 26' 56.0" Z. 2217msnm, a través de un tubo de PVC de 3" que conduce el agua a un tanque en tierra, del cual se carga el agua manualmente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno/Regular /Malo: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	0.7				
Macromedicación	SI _____			NO _____ X _____		

Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	

c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal. Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	2				0.001	Villa Andrea
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.3L/m ² -día	0.1	Huerta	Manguera	x			0.003	Villa Andrea
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.003L/s			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Afloramiento Villa Andrea cuenta con oferta restringida, pero es suficiente para abastecer las necesidades del predio y se encuentra protegida con pastos.
- 4.2 No se calcula la demanda para uso doméstico puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
- 4.3 Es factible **OTORGAR** a la señora **MARÍA LUCÍA HERRERA VÁSQUEZ** en calidad de propietaria, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-89289, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guarne.
- 4.4 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.
- 4.5 Se debe construir en el predio Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (Pozo Séptico), con el fin de evitar focos de contaminación.
- 4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.7 Se debe implementar en el Afloramiento Villa Andrea, la obra de control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.
- 4.8 En sistema de almacenamiento debe instalarse dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Noroccidentales

Carrera 59 N° 44-48 Atrioptero Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 17 17

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etn. 407-408



90 9001

iconotec

3C 1544-1



ISO 14001

iconotec

SA 159-1



GP 086-1

CITES Acreditado

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0547 del 27 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA LUCIA HERRERA VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.185, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Villa Andrea	FMI:020-89289	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	8.106	6	14	50.555	2200
-75	27	8.591	6	14	49.382	2200			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Villa Andrea	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	26	56.0	06	14	40.4	2217	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Pecuario					0.001			
2	Riego					0.003			
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.004L/s</u> (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.004L/s			

Parágrafo primero: INFORMAR a la parte beneficiada del presente permiso, que no se calculo la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Parágrafo segundo: La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA LUCIA HERRERA VASQUEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en el afloramiento Villa Andrea, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Implementar en el sistema de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Construir Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas (Pozo Séptico), con el fin de evitar focos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-89289 presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTICULO SEXTO: Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental,

Vigente desde:

sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA LUCIA HERRERA VASQUEZ**, o su autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.26833

Proceso: Tramite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Rios
Revisó: Abogado Victor Peña
Fecha: 27/03/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48

Tel: 520 11 70 - 546 16

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA LUCIA HERRERA VASQUEZ		EXPEDIENTE: 053180226833	
CAUDAL:	0,004 L/seg.	FUENTE:	VILLA ANDREA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	SAN JOSÉ

CALCULOS

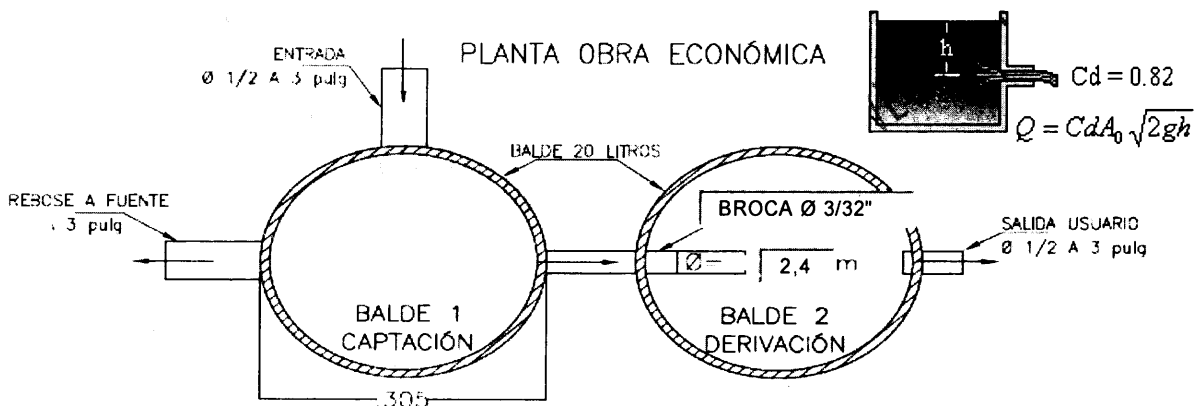
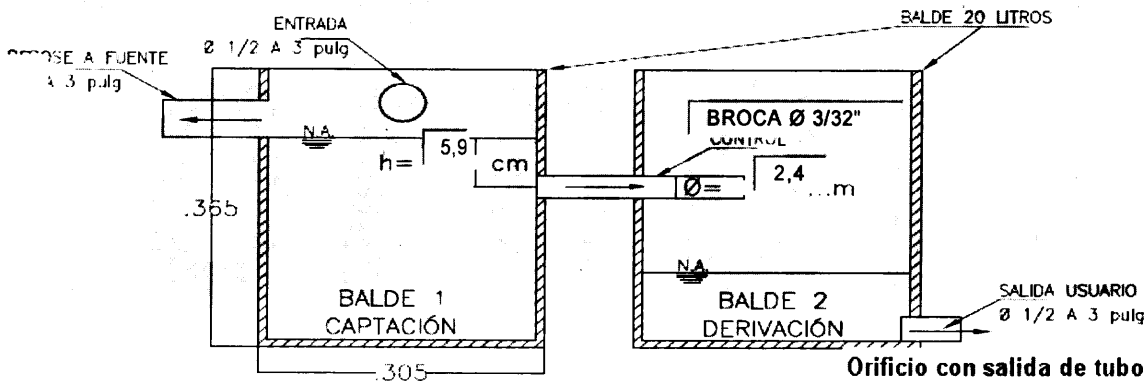
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A₀): 0,000005 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 2,40 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,9 cm
 BROCA Ø 3/32" pulg.

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente